

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 4 de abril de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1445352, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Para realizar mi investigación sobre el impacto del sistema de cuotas de género, me gustaría conocer el porcentaje de mujeres Policías Locales en los siguientes municipios: Alacant, Benidorm, Castelló, Elx, Gandía, Orihuela, Paterna, Torrent, Torrevieja y Valencia, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública. Estas causas son definidas en el Decreto 105/2017, de 28 de julio (artículos 44 a 49).

**Tercero.** Visto que la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Artículo 45. Información en curso de elaboración. Fecha fin estimada: tercer trimestre de 2023

En concreto, debido a que desde la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se está implementando la herramienta informática para el funcionamiento del Registro de policías locales, pero no ha terminado la introducción de todos los datos que permitirá obtener la información solicitada.

No obstante, la información referida solo podrá ser obtenida respecto al año 2023 porque se trata de información a la fecha concreta de su emisión.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 7 del Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS (AVSRE), establece que el órgano competente para resolver es la persona titular de la dirección general con competencias en materia de seguridad y respuesta a las emergencias.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero. Inadmitir** la solicitud de acceso a la información pública.

**Segundo.** Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

---

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**4** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS